

administración local

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALBACETE - NÚMERO 3

N.I.G.: 02003 44 4 2017 0000451.

Despido/ceses en general 139/2017.

Demandante: María Esperanza Jiménez Molina.

Abogada: Esperanza Gil Cañaveras.

Demandados: Ecoagrocontrol, S.L., FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 139/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Esperanza Jiménez Molina contra la empresa Ecoagrocontrol, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“SENTENCIA: 0222/2017

En Albacete, a 13 de junio de 2017.

Vistos por mí, don Antonio Rodríguez González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, los autos de procedimiento ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 139/2017, a instancia de doña María Esperanza Jiménez Molina asistida de la Letrada doña Esperanza Gil Cañaveras, contra la mercantil Ecoagrocontrol, S.L., que no comparece pese a estar citada en forma, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial que tampoco comparece, cuyos autos versan sobre despido y reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta a instancia de doña María Esperanza Jiménez Molina asistida de la Letrada doña Esperanza Gil Cañaveras, contra la mercantil Ecoagrocontrol, S.L., que no comparece pese a estar citada en forma, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial que tampoco comparece, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto la demandante con fecha de efectos 15 de enero de 2017 debiendo optar la parte demandada en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión o el abono en concepto de indemnización de la suma de 2.292'02 euros, con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación legalmente procedentes.

Asimismo debo condenar y condeno a contra la mercantil Ecoagrocontrol, S.L. a abonar a doña María Esperanza Jiménez Molina la suma 4.893'23 euros por los conceptos especificados en el hecho probado tercero de la presente resolución que devengará el 10% de interés por mora.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se tiene por desistido a los actores de las pretensiones ejercitadas respecto al resto de los co-demandados y se rechazan el resto de pedimentos que no hayan tenido expreso reflejo en el presente fallo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecoagrocontrol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a veinte de febrero de dos mil dieciocho.- El/la Letrado de la Administración de Justicia (ilegible).

Anuncio número 789

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>